



Resolución Jefatural N° 1390-2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 19 OCT. 2022

VISTO, el Memorandum N° 1772-2022/OO-UGELSM-T/OO/OP, de fecha 04 de octubre de 2022, emitido por la jefa de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00016-2016-0-2208-JM-LA-01; a favor de **Estefita APAGUEÑO REATEGUI** con DNI N° 01109176, y demás documentos adjuntos, con un total de (27) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0062-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301 EDUCACIÓN BAJO MAYO, de fecha 28 de enero de 2021, donde se resuelve: **Artículo Primero: reconocer por mandato judicial**, por concepto el pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, desde el 21 de mayo de 1990 en adelante de esta forma dando el cumplimiento al **mandato judicial** recaído en el expediente N° 00016-2016-0-2208-JM-LA-01; a favor de la demandante **Estefita APAGUEÑO REATEGUI**, por el monto; siete mil seiscientos doce con 41/100 soles (S/ 7,612.41)

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00016-2016-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 10 de agosto del 2016, emitido por el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto, se resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por la demandante; contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín y otros; y la Casación N° 15062-2017 de fecha 21 de mayo del 2019, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la demandante, en consecuencia **CASARON** la sentencia de vista de fecha 01/06/2017; y actuando en sede de instancia, **REVOCARON** la sentencia apelada de fecha 10/08/2016, y declaran **FUNDADA EN PARTE** la demanda, y **REFORMANDOLA** la declararon **FUNDADA** la demanda, en consecuencia **ORDENANDO** que la entidad demandada **CUMPLA** con expedir nueva resolución administrativa otorgando el reintegro de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de remuneraciones total o íntegra, por los periodos comprendidos, desde el 21 de mayo de 1990; en adelante más devengados y el pago de los intereses legales, a favor de la demandante **Estefita APAGUEÑO REATEGUI**; en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 1667-2019-GRSM/DRE de fecha 28 de noviembre del 2019, donde se resuelve en su

Artículo PRIMERO: RECONOCER la petición de la demandante, y ordenaron el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30% de remuneraciones total o integra, debiéndose efectuar el calculo de los devengados desde el 21 de mayo de 1990, en adelante, **más el pago de los intereses legales**, que corresponda, así mismo en su **Artículo SEGUNDO AUTORIZAR** a la Oficina de Operaciones - Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia casatoria N° 15062-2017, a favor de **Estefita APAGUEÑO REATEGUI**.

Que, mediante resolución N° 19 de fecha 23 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, **SE RESUELVE DECLARAR FUNDADA LA OBSERVACIÓN** planteada por la demandante en consecuencia **ORDENAR** a la demandada, **Unidad de Gestión Educativa Local San Martín**, emita nueva Resolución Jefatural conforme los parámetros establecidos en la presente resolución; es decir, realice el recalcular del **reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, de la remuneración total o integra de la demandante**, debiéndose efectuar el calculo de los devengados desde el 21 de mayo de 1990; en adelante, la cual también contener el **pago de los intereses legales** de la referida bonificación.



Que, con informe Legal N° **0259-2022-GRSM-DRE-UGELSM-T/AAJ** de fecha 30 de setiembre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Martín, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° **00016-2016-0-2208-JM-LA-01**, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*.



Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se promulga la Ley N° 29944 Ley de **Reforma Magisterial**, cuya vigencia se establece a partir del 26 de noviembre del 2012, indicando en su artículo 1°, *“La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos”*, del mismo modo en sus Decima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan, normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;

Que, siendo imperativo el cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° 00016-2016-0-2208-JM-LA-01 contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 10/08/2016 y la Casación N° 15062-2017 de fecha 21 de mayo del 2019, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, **DECISION** por estas consideraciones: y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 396° del Código Procesal Civil, Declararon: **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la demandante, en consecuencia **CASARON** la sentencia de vista de fecha 01/06/2017, y actuando en sede de instancia, **REVOCARON** la sentencia apelada de fecha 10/08/2016, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda; y **REFORMANDOLA** declararon fundada la demanda, respecto al pago de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de remuneraciones total o íntegra, debiéndose efectuar el cálculo de los devengados desde el 21 de mayo de 1990; en adelante, más devengados y el pago de los intereses legales, Conforme lo dispuesto por el Gobierno Regional de San Martín, el Área de Remuneraciones y Pensiones, ha producido a efectuar el cálculo del monto que corresponde de pagos del demandante, oscilando el monto de los devengados entre **SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENA Y 97/100 (64,770.97)**, y generando el devengado de la continua en forma permanente la suma de: **TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO Y 82/100 (35,621.82)** y el pago de la continua en sus boletas de pago la pensión de cesantía **(304.46) TRESCIENTOS CUATRO Y 46/100**; desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el mes de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Estando a lo informado por el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N°017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley N° 31366 — la norma para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.



Con el visado del jefe de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Personal y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO el mandato Judicial que declara **FUNDADA LA OBSERVACIÓN**, mediante Resolución Jefatural N° 0062-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301 EDUCACIÓN BAJO MAYO, de fecha 28 de enero de 2021, el pago de reintegro de devengados por concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de la remuneración total o íntegra, debiéndose efectuar el cálculo de los devengados desde el 21 de mayo de 1990; en adelante y el pago de los intereses legales, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00016-2016-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 10 de agosto del 2016, emitido por el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto, a favor de:

Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. N° 1667-2019	N° 00016-2016-0-2208-JM-LA-01	APAGUEÑO REATEGUI, Estefita Actual, Profesora cesante de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, Tarapoto, IV-30.	21.05.1990 al 25.11.2012	64,770.97

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER EL PAGO DE LA CONTINUA, GENERADO COMO DEVENGADO POR MANDATO JUDICIAL, recaído en la Casación N° 15062-2017 de fecha 21 de mayo del 2019, el pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, de la remuneración total o íntegra, desde el 21 de MAYO 1990 en adelante, mas devengados y el pago de los intereses legales a favor de la demandante **Estefita APAGUEÑO REATEGUI** y generando el devengado de la continua la suma de: **TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO Y 82/100 (35,621.82)**, conforme al siguiente cálculo.

(PAGO DE LA CONTINÚA COMO DEVENGADO)

Nº	Apellidos y Nombres	Periodo	Continúa Devengado (monto)
01	APAGUEÑO REATEGUI, Estefita	01 de Diciembre de 2012 al 31 de octubre de 2022	S/. 35,621.82

ARTÍCULO TERCERO. – CUMPLASE, de la sentencia en el extremo que se haga efectivo el **PAGO DE LA CONTINÚA INCLUYENDO EN LA BOLETA DE LA PENSION DE CESANTIA, EN FORMA MENSUAL Y PERMANENTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculado en base del 30%, calculado en base de la pensión total, a favor del demandante:

(CONTINUA PLANILLA EN LA BOLETA)

Nº	Apellidos y Nombres	VIGENCIA	CONTINUA PLANILLA (monto)
01	APAGUEÑO REATEGUI, Estefita	NOVIEMBRE 2022	S/. 304.46

ARTICULO CUARTO. – ACLARAR, que el pago de los devengados se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 70º de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con el numeral 70.1 del Decreto Supremo Nº 204-2013-EF, que aprueba en Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO QUINTO – REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial Nº **00016-2016-0-2208-JM-LA-01**, contenida en la Resolución Judicial Nº 06 de fecha 10 de agosto del 2016, emitido por el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto; y la Casación Nº 15062-2017 de fecha 21/05/2019.

ARTICULO SEXTO. – Notificar la presente resolución a la administrada en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



.....
CPC. Leldi JIMENEZ RIVAS
JEFE DE LA GERENCIA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO

AF/DPS III
LJR/JOO
ARP/OP
AMJG/RCJ
T-07/10/2022